



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 125 -2004-CE-PJ

Lima, 16 de junio del 2004

VISTOS:

El Oficio N° 745-2004-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y el Informe N° 068-2004-JDC-CE-PJ, emitido por el señor Consejero José Donaires Cuba; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 170-2002-CE-PJ, su fecha 12 de noviembre del 2002, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Asociación Educativa Luli, para continuar con la ejecución del Programa de Prevención del Consumo Indebido de Drogas y otras conductas de Alto Riesgo, dirigidos a los adolescentes infractores de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y de Santa Margarita, así como del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA- Rímac), a sus padres o responsables y a los educadores de los mencionados centros; por el plazo de 1 año;

Que, el Gerente General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de renovación del referido convenio, para continuar con los objetivos del convenio primigenio;

Que, el Poder Judicial, mediante la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, según lo dispone la IV Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 866; en tal sentido resulta conveniente aprobar la propuesta de renovación de Convenio que se presenta;

Que, por otro lado, resulta necesario que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial eleve al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe de evaluación, respecto al desarrollo del Convenio con la Asociación Proyecto Luli, detallándose los beneficios que se han obtenido;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02 Res. Adm. N° 125 -2004-CE-PJ

Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por encontrarse conformando Sala, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Asociación Educativa Luli, para continuar con la ejecución del Programa de Prevención del Consumo Indebido de Drogas y otras conductas de alto riesgo, dirigidos a los adolescentes infractores de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y de Santa Margarita, así como del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA-Rímac), a sus padres o responsables y a los educadores de los mencionados centros; delegándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo: Disponer que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial eleve a éste Órgano de Gobierno informe de evaluación, detallándose los beneficios obtenidos respecto al desarrollo del Convenio con la Asociación Luli.

Artículo Tercero: La suscripción y ejecución de la renovación del Convenio materia de la presente resolución no irrogará mayores gastos al Pliego del Poder Judicial.

Artículo Cuarto: Transcribir la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de los Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SS.




HUGO SIVINA HURTADO


WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



**RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA ASOCIACIÓN PROYECTO LULI PARA LA
REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONSUMO INDEBIDO
DE DROGAS Y OTRAS CONDUCTAS DE ALTO RIESGO A LOS
ADOLESCENTES**

Conste por el presente documento de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Poder Judicial, representado por su
 , identificado con D.N.I. N°
 , con domicilio legal en
 , que en adelante se denominará **PODER JUDICIAL** y la **ASOCIACIÓN PROYECTO LULI**, quien adelante se le denominará **PROYECTO LULI**, inscrita en el asiento N° 17987 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva Dra. Sandra Moy Hayen, con Libreta Electoral N° 20122727, con domicilio institucional en Parque Almagro 194, Jesús María, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Código de los Niños y Adolescentes – Decreto Ley N° 27337
- Decreto Legislativo N° 866-IV Disposición Complementaria.
- Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 539-97-SE-TP-CME-PJ – Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor y su modificatoria Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ.
- Resolución Administrativa N° 170-2002-CE-PJ: se aprueba la renovación del Convenio.

SEGUNDO.- Antecedentes:

En el mes de Julio del año 2001, se suscribió el Primer Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Asociación Proyecto Luli para la realización de un Programa de Prevención del Consumo indebido de drogas dirigido a los adolescentes infractores de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y Santa Margarita y del Servicio de Orientación del Adolescente.

Por Resolución Administrativa N° 170-2002-CE-PJ, se aprueba la renovación para el período 2002-2003.





El Poder Judicial tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores, según lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°866.

La Gerencia de Centros Juveniles, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial se encarga de programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y de gestión de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Adolescentes Infractores, a nivel nacional.

Para ello, viene aplicando una metodología educativa especializada, a través del Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ y modificado por la Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ constituido por programas progresivos, acordes con la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; los cuales, buscan garantizar los derechos de los adolescentes que han sido temporalmente privados de su libertad por haber cometido un infracción a la Ley Penal, facilitando el cultivo,

asimilación y práctica de valores fundamentales para el desarrollo equilibrado de la persona y logro de la paz social

PROYECTO LULI es una asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Asiento 1 de la Ficha 17987 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de los Registros Públicos de Lima, el 13 de Noviembre de 1995, debidamente registrada en el SECTI. El objetivo es contribuir a la disminución y erradicación de la violencia familiar y el consumo indebido de drogas en nuestra juventud, desarrollando actividades de capacitación comunitaria, formación de promotores, entre otras, en Lima y Callao.

TERCERO.- DE LA RENOVACIÓN

El Poder Judicial y la Asociación Proyecto Luli tienen como propósitos comunes proseguir con los objetivos y compromisos señalados en las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional aprobado por Resolución Administrativa 170-2002-CE-PJ.

CUARTO.- VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO

La presente renovación regirá a partir de suscripción y por el término de UN AÑO prorrogable.





QUINTO.- DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentarán en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos por común acuerdo de las partes. En caso de incumplimiento de las cláusulas del Convenio puede una de ella solicitar su resolución con una anticipación de 30 días.

Expresando acuerdo las partes en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ del año 2004.



Proyecto Luli

SANDRA MOY HAYEN
Directora Ejecutiva
Proyecto Luli